

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO



ESCRITURA DE CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA

ESTILOS SEBASTIAN CIA. LTDA.

CUANTIA: USDS 4000,00

MM.

DI: 5

CC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes cinco de junio de dos mil siete, ante mí, doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen: Los señores Jorge Vicente Uvillus Alvarado, por sus propios y personales derechos; y, Ángel David Ubillus Alvarado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, casado y soltero, en su orden, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer, doy fe, y me dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **ESTILOS SEBASTIAN CIA.**

LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Los señores Jorge Vicente Uvillus Alvarado y Ángel David Ubillus Alvarado.- Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, empresarios, domiciliados en ésta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y actúan por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: Artículo Primero.-** Denominación: La compañía se denominará **ESTILOS SEBASTIAN CIA. LTDA. Artículo Segundo.-** Domicilio: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en otros lugares de la República o del exterior.- **Artículo Tercero.-** Duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que determina la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Cuarto.- Objeto Social: Uno.-** La compra, venta, comercialización y distribución de toda clase de trajes y prendas de vestir. **Dos.-** El diseño y confección, en todo tipo de telas, de prendas de vestir para hombres, mujeres, niños y niñas y su comercialización, distribución y venta, a nivel nacional e internacional. **Tres.-** La compra, venta, diseño, confección, comercialización y distribución de toda clase de uniformes, inclusive deportivos e

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

industriales. **Cuatro.-** La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de materia prima e insumos destinados a cumplir con su objeto social. **Cinco.-** La compra, venta, importación, exportación, comercialización, representación, arrendamiento e instalación de equipos y maquinarias para las diferentes actividades manufactureras, así como también para la industria en general. **Seis.-** La compra, venta, importación, exportación, representación, comercialización y distribución de equipos, herramientas, repuestos, partes y piezas, para el uso de las diferentes actividades textiles y de la industria en general. **Siete.-** La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución y representación de telas, casimires, corbatas, pañuelos, lanas, fibras, hilos, encajes, botones, broches, cierres, agujas y en fin de toda clase de artículos e implementos necesarios para el acabado de prendas de vestir. **Ocho.-** La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución y representación de bisutería, cosméticos, perfumes, joyas, cristalería, artículos para el hogar, artículos de bazar, adornos, apliques y artículos similares. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las Leyes. Puede asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse.- **Artículo Quinto.-** Capital Social: El capital social de la compañía es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$4.000), dividido en cuatro mil (4.000) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00), cada valor cada una.- **Artículo Sexto.-** Administración de la compañía: La junta general de socios, legalmente convocada y reunida, es el

órgano supremo de la compañía; ésta será administrada por el presidente y el gerente general.- **Artículo Séptimo.-** Juntas generales: Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, para conocer las cuentas del balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de los administradores sobre la gestión social y la propuesta de distribución de beneficios sociales, así como cualquier asunto determinado en la respectiva convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la respectiva convocatoria.- **Artículo Octavo.-** Convocatorias: El presidente o el gerente general convocarán a las juntas generales, mediante comunicación escrita a cada socio, dirigida al domicilio registrado por cada uno de ellos en secretaría de la compañía. Las convocatorias se harán con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que deba reunirse la junta general. El comisario de la compañía será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos determinados en el reglamento pertinente.- **Artículo Noveno.-** Quórum y Resoluciones: La junta general no podrá considerarse validamente instalada o constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la compañía. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

votos de los socios presentes, salvo cuando se requiera unanimidad o una mayoría calificada, según la Ley o el estatuto social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo.-** Juntas generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los asistentes deberán firmar el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Primero.-** Dirección y Actas: La junta general estará dirigida por el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. En ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán las personas a quienes la junta general elija como presidente y secretario ad-hoc, respectivamente. El presidente y el secretario o quienes hubieren actuado como tales, firmarán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo décimo de los estatutos. De cada junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente. Las actas se llevarán de acuerdo al reglamento pertinente de la Ley de Compañías, en hojas móviles escritas a máquina tanto al anverso como al reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- **Artículo Décimo Segundo.-** Atribuciones de la junta general: Son atribuciones de la junta general de socios: a) Elegir al presidente y al gerente general de la compañía, por el período de tres (3) años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la distribución de los

beneficios sociales; d) Acordar en cualquier tiempo, por causas legales, la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; e) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; f) Reformar y codificar los estatutos sociales; g) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la compañía y designar un liquidador principal y un suplente cuando fuere el caso; h) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías así como la formación de asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el objeto social; i) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; y, j) Todas las demás señaladas en la Ley y en este estatuto social.-

Artículo Décimo Tercero.- Representación legal de la compañía: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la ejerce el gerente general, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, el gerente general estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto y aquellas que le imponga la junta general.-

Artículo Décimo Cuarto.- Del presidente: El presidente será nombrado por la junta general, por el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser socio para alcanzar esta dignidad. Le corresponde: a) Reemplazar al gerente general de la compañía, en casos de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b) Presidir las reuniones de la junta general; c) Firmar los certificados de aportación y las actas de junta

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

general, conjuntamente con el gerente general cuando éste actúe de secretario; y, d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general.- **Artículo Décimo Quinto.-** Del gerente general: El gerente general será nombrado por la junta general de socios, por el período de tres (3) años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser socio para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Actuar de secretario en la junta general de socios; b) Suscribir los certificados de aportación y las actas de junta general, cuando actúe de secretario, conjuntamente con el presidente de la compañía; c) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; d) Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; e) Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la junta general, apoderados generales; f) Nombrar y remover a los empleados de la compañía; g) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; h) Presentar anualmente a la junta general ordinaria, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del estado de pérdidas y ganancias, del balance anual y la propuesta de distribución de beneficios o utilidades, dentro de los plazos señalados en la Ley; i) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia de la compañía; y, j) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.- **Artículo Décimo Sexto.-** Comisarios: Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados por la junta general de socios por el período de tres años y podrán ser

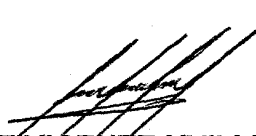
indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Séptimo.**- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Décimo Octavo.**- Reparto de Utilidades: Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y percibidos, en la forma en que determine la junta general de socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Noveno.**- Fondo de reserva legal: La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5%) para dicho objeto.- **Artículo Vigésimo.**- Disolución y Liquidación: La compañía se disolverá por incurrir en cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías establece para la disolución y liquidación de esta especie societaria.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Las cuatro mil (4.000) participaciones sociales que integran el capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por los socios fundadores, de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción, integración y pago de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares de los Estados Unidos de América:

	Capital suscrito	Capital Pagado	Saldo deudor	Número de Participaciones
Nombre de los socios				
Jorge Vicente Uvillus				
Alvarado	3.200	1.600	1.600	3.200
Ángel David Ubillus				
Alvarado	800	400	400	800
Totales	4.000	2.000	2000	4.000

-5-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento (50%). El saldo será satisfecho en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de celebración de esta escritura pública.- Se acompaña el comprobante bancario que acredita el depósito en la "**cuenta de integración de capital**" a nombre de la compañía.- **QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA:** Los socios fundadores facultan al doctor Mauricio Semanate Alvear para que lleve a cabo todos los trámites legales que sean necesarios para que la compañía quede debidamente constituida e inscrita y para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de socios.- Usted señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Mauricio Semanate Alvear, abogado, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número tres mil ciento veinte y siete, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



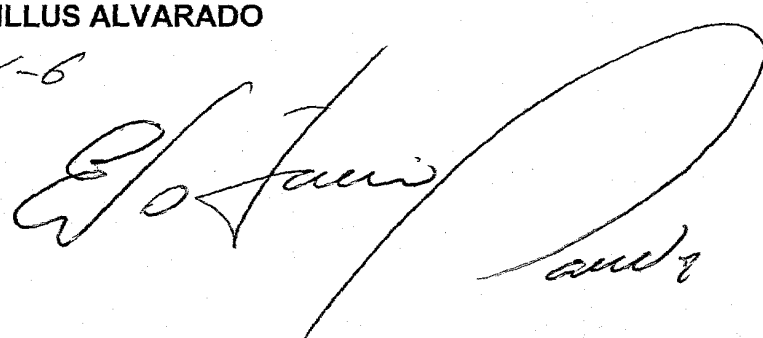
SR. JORGE VICENTE UVILLUS ALVARADO

C. C. # 170 854 703 - 7



SR. ANGEL DAVID UBILLUS ALVARADO

C.C. # 171499656-6



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7141765
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SEMANATE ALVEAR JUAN MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2007 10:32:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ESTILOS SEBASTIAN CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Es compulsada de la copia que en ☒ foja(s) me
fue presentada.- Quito a,

05 JUN. 2007

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO**



BANCO DEL PICHINCHA CA.

00 0006

-6-

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 5 de Junio de 2007

Mediante comprobante No. **308247327**, el (la) Sr. **JORGE VICENTE UVILLUS ALVARADO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ESTILOS SEBASTIAN CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JORGE VICENTE UVILLUS ALVARADO	US\$. 1,600.00
ANGEL DAVID UBILLUS ALVARADO	US\$. 400.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. **2,000.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Quicentro

Jorge Enrique Andrade B.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

05 JUN. 2007

Quito a,

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

AUT.011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULA

CHIMBORAZO No. 170854703-7

WILLIS ALVARADO JORGE VICENTE
CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI
18 JULIO 1966
0015 00035 M
CHIMBORAZO ALAUZI
ALAUZI 1966



EDUCACIÓN PRIMARIA
SEGUNDARIA
TERCER VALLE
MARIA ALVARADO
QUITO
12/05/1971

PLANETA PIEDAD CARANUMA DEANA
DEFERRO

05/05/2002

1982967



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULA

CHIMBORAZO No. 170854703-7

WILLIS ALVARADO JORGE VICENTE
CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI
18 JULIO 1966
0015 00035 M
CHIMBORAZO ALAUZI
ALAUZI 1966

178-0411
1708547037

QUINTA
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

PROVINCIA
COTACALLAO
PARROQUIA



Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171499656-6

UBILLUS ALVARADO ANGEL DAVID

CHIMBORAZO/CUMANDA/CUMANDA

10 JUNIO 1983

REG. CIVIL 001- 0187 00127 M

CHIMBORAZO/CUMANDA

CUMANDA 1983

Firma del Registrado



ECUATORIANA***** V4344V2442

SOLTERO

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

PEDRO UBILLUS LOPEZ

MARIA ROSA ALVARADO

QUITO 03/10/2006

03/10/2018

REN 2112864

PCH



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR NACIONAL

2007

043-0093 1714996566

UBILLUS ALVARADO ANGEL DAVID

PICHINCHA

PROVINCIA

VILLA ELORA

CARRERA

FOTO

Firma

Y PRESIDENTE DE LA JUEZA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a 06 JUN 2007
EL NOTARIO

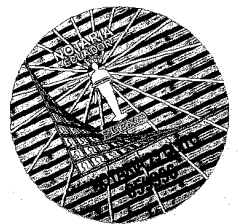
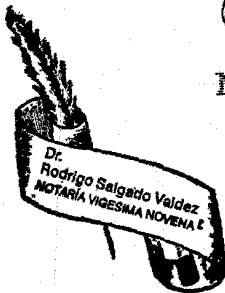
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



... ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.002499, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 08 de junio del año 2007, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ESTILOS SEBASTIAN CIA LTDA, celebrada en esta Notaría el 05 de junio del año 2007.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 12 de junio del año 2007.-



Salvo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





00 0099

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de junio del 2.007, bajo el número **1721** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ESTILOS SEBASTIAN CIA. LTDA.** ", otorgada el 05 de junio del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1036**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26647**.- Quito, a veinte de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECATRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00 0013



15082

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

27 JUN. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESTILOS SEBASTIAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL